JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA.-Octubre 23 de 2020
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL SAS contra la CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO, informándole que se subsanó la presente demanda de forma virtual.-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CARTAGENA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Rad. N.13001310300220200011300
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABA**L** GIL SAS
DEMANDADO: CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva presentada por GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL SAS, quien actúa a través de apoderada judicial contra CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTAL**VO**, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.-Líbrese mandamiento de pago a favor de GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL SAS, contra la CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTAL**VO,** por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($135.344.944), por concepto de capital contenido en cánones de arrendamientos descritos en el numeral 5 del acápite de los hechos, más los intereses corrientes y moratorios, desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se produzca el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

2.-Ordénese a la CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALV**O**, que cumplan con la obligación que se les cobra dentro del término de cinco (5) días**.**

3.-De la demanda córrase traslado a la CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

4.- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5-.Tener a la doctora FIORELLA ESCORCIA HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 45.526.588 y portadora de la T.P. No. 194.469 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO